

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2015-351, el curador ad litem fue debidamente notificada y el término de contestación la vencido. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado FARA GOURMET GROUP S.A.S, representado por curador ad litem, allega de contestación de demanda en término.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C. C. No. 79.580.490 y portador de la T. P. No. 301.098 expedida por el C. S. J. como curador ad litem del demandado **FARA GOURMET GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte **FARA GOURMET GROUP S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veintiseis (26) de Agosto de dos mil **VEINTIDOS (2022)** a la hora de las dos y treinta (02:30 P.M.).

Respecto a los gastos procesales solicitados por el curador ad-litem, se resolverán en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 28 del 02 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) del dos mil veintidos (2022)

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. 2020-065, informándole que se aporta poder y notificación. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO identificada con C.C. N° 52.033.898 y T.P. N° 80.593 del C.S de la J como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.138).

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente la notificación ordenada en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)"*

"(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **02 MAR 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 28

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero 18 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-337**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR y solicitud curador. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES Y PORVENIR, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Empero, revisado el expediente se tiene que a folio 54 obra solicitud por parte de la curadora ad-litem designada mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, sin embargo no se encuentra procedente dicha solicitud por lo cual se niega, en consecuencia se dispondrá librar comunicación nuevamente al profesional del derecho, a fin de que se sirva comparecer al proceso, so pena de las sanciones de ley establecidas

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la doctora **EMILCE CARVAJAL ZUÑIGA** a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones de ley establecidas Líbrese telegrama al togado informándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **02 MAR 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 22

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-315**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____
01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que la parte demandante allega trámites de notificación a la demandada PORVENIR S.A., entidad que allega contestación en término, en tal sentido procede esta Juzgadora a realizar la calificación de esta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que PORVENIR S.A., propone la excepción previa de falta de integración de litisconsorcio necesario del MINISTERIO DE HACIENDA Y FONCEP, al considerar que es fundamental su presencia en el asunto que se discute en este proceso como quiera que la mencionada Entidad emitió el Bono Pensional Tipo A, que formará parte del capital con que se financiará la pensión de vejez de la demandante, una vez efectúe el pago de manera automática, por lo que caso de prosperar las pretensiones de la demanda tendría que declararse extinguida con la consecuente anulación de dicho título y devolución del dinero pagado por este concepto, so pena de que se configure un detrimento patrimonial del erario público.

Para lo cual el despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del CGP, respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que el solicitante pretende vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y FONCEP, en calidad de Litis Consortes Necesarios, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso

los interesados en las resultados del mismo; por lo tanto se hace necesaria y obligatoria su comparecencia a la presente Litis, razón por la cual en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP y procede a vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y FONCEP .

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.253.673 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.857 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: **ACCEDER** a la solicitud de integrar en Litis Consorcio Necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se **ORDENA** a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, para que proceda a **NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S, notificación que está a cargo de la parte accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a quien sea de paso se le **REQUIERE** a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión se sirva dar trámite a dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>02 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>28</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2015-977**, el curador ad litem fue debidamente notificada y el término de contestación la vencido. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado **PARQUEADERO CAMILO TORRES**, representado por curador ad litem, allega de contestación de demanda en término.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C. C. No. 79.580.490 y portador de la T. P. No. 301.098 expedida por el C. S. J. como curador ad litem del demandado **PARQUEADERO CAMILO TORRES** perteneciente a la junta de **ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMILO TORRES MANZANA #6 DE LA LOCALIDAD 8.**

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte **PARQUEADERO CAMILO TORRES** perteneciente a la junta de **ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMILO TORRES MANZANA #6 DE LA LOCALIDAD 8**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día tres (03) de Octubre de dos mil **VEINTIDOS (2022)** a la hora de las dos y treinta (02:30 p.M.).

Respecto a los gastos procesales solicitados por el curador ad-litem, se resolverán en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 28 del 02 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-005**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviadas las notificaciones a las demandadas, las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con C.C. N° 51.702.113 como representante de la demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.27).

TERCERO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>02 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>28</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-784**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada UGPP, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.411.578 y T.P. No. 239.922 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, conforme a poderes obrantes a folio 50 del expediente.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**.

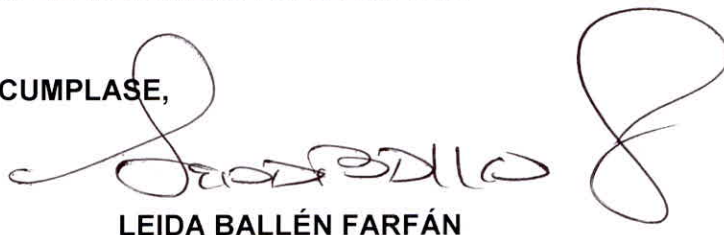
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B.** Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: De conformidad con el artículo 31 párrafo 2º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 28

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-219**, informándole que obra respuesta de la demandada COLPENSIONES, respecto del cumplimiento a la orden impartida el 08 de noviembre de 2021 . Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

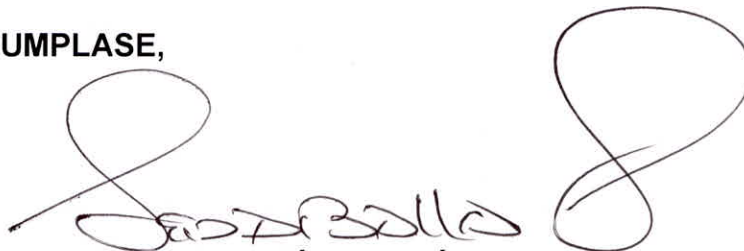
Bogotá D. C., ~~01 MAR 2022~~ **01 MAR 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a la orden impartida en audiencia del 21 de octubre de 2021 en cuanto a incorporar historia laboral en PDF visible a folios 238 y 239, sobre esta se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 27 de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la Tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>28</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2019-760**, informando que se presentó escrito con recurso de reposición en contra providencia del 16 de noviembre de 2021. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

El apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 16 de noviembre de 2021 concretamente en lo que respecta el reconocer personería para actuar y al no tenerse por contestada la demanda de reconvención.

Empero, revisado el expediente se tiene que a folio 241 obra comprobante de recibido por parte del juzgado 19 laboral de la contestación a la demanda de reconvención, sin embargo, en un estudio detallado encuentra el Despacho que en el Sistema Siglo XXI dicho memorial por un error involuntario no fue desanotado en este proceso, por ello se haya la razón al recurrente y se procederá a resolver en los siguientes términos.

En mérito de lo expuesto, se dispone;

AUTO:

PRIMERO: REPONER el numeral **TERCERO** de la providencia del 17 de noviembre de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia.

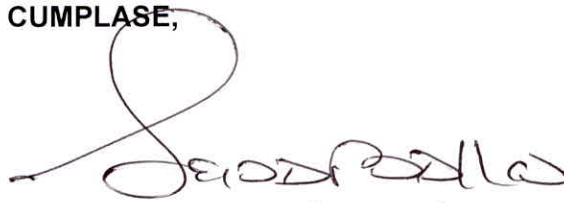
SEGUNDO: AVOCAR y **RECONOCER** personería para actuar al Doctor **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificada con CC. 1.075.208.527 y portador de la T.P. 203.920, expedida por el C. S de la J, para los fines del poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda de RECONVENCION por parte de **HECTOR ALFONSO BARINAS RINCON** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: REQUERIR a COLFONDOS para que proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a la llamada en litisconsorcio necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 78
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-029**, informándole que se aportó notificación personal de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada **SOCIEDAD CELLULAR PAYMENT SYSTEMS S.A.S**, la misma allega notificación de demanda vista a folios 57 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a resolver la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD CELLULAR PAYMENT SYSTEMS SAS** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería al Dr. JAIME ALFONSO PINEDA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.164 y T.P. No. 74.636 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD CELLULAR PAYMENT SYSTEMS SAS**, conforme al poder obrante a folio 59 del expediente.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la prenombrada **SOCIEDAD CELLULAR PAYMENT SYSTEMS SAS** por el término de Ley; para que conteste la demanda, vencido el mismo vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 28

LUZ MILA CELIS PARRA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-099**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada COLPENSIONES, la misma allega contestación de demanda vista a folios 16 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 17 del expediente.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda también se Admitió en contra de la PORVENIR S.A. y a la fecha no se han hecho parte, se requiere a la parte demandante a fin de que realice los trámites necesarios para notificarles, allegando los mismos a este Despacho con constancia de recibido respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>02 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>28</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-335**, informando que se presentó escrito con recurso de reposición contra providencia del 16 de noviembre de 2021, además de una oposición al recurso de reposición por la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 43 del plenario obra recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 16 de noviembre de 2021 mediante el cual este Despacho ordeno tener por notificados a los demandados AVIANCA SA y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS por conducta concluyente.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así que estudiando la foliatura se observa que a pesar de que en efecto allega los respectivos tramites de notificación a los correos de los demandados el 02 de julio de 2021, no obra acuse de recibido dentro del plenario, para lo cual sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"

Así las cosas, tenemos la parte actora no allega evidencias que el correo electrónico allegado corresponde al del demandado y tampoco se aportan constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 16 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 28 del 02 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-321**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA- ETIB S.A.S, la misma allega contestación de demanda vista a folios 21 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA- ETIB S.A.S, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería al Dr. **HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.180.979 y T.P. No. 225.327 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA- ETIB S.A.S, conforme a poderes obrantes a folio 22 del expediente.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA- ETIB S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas

- A.** "2. Contrato de Concesión N° 003 de 2010 para la Explotación Preferencial y no exclusiva para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Dentro del Esquema del SITP para la Zona 10) Bosa sin Operación Troncal , suscrito entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.; TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. "ETIB S.A.S", 3. Manual de Operaciones del Componente Zonal del SITP Código M-DB-002 del 28/02/2014, 4. Reglamento Interno de Trabajo de ETIB S.A.S, 5. Contrato de Trabajo a término indefinido suscrito entre el señor Jose Jhonny Delgado y ETIB S.A.S., 6. Perfil de Cargo de Operador zonal del señor Jose Jhonny Delgado, 7. Reporte de Accidente de trabajo de fecha 31 de diciembre de 2015 con su respectiva Investigación, 8. Reporte Accidente de trabajo de fecha 6 de febrero de 2016 con su respectiva Investigación, 9. Reporte de accidente de trabajo de

fecha 28 de febrero de 2017 con su respectiva Investigación, 10. Recomendaciones laborales de fecha 28 de marzo de 2017 al 25 de abril de 2017, 11. Asignación de actividades de fecha 28 de marzo de 2017, 12. Concepto de rehabilitación de fecha 2 de noviembre de 2017, 13. Calificación de pérdida de capacidad laboral de 0.0% por el AT sucedido el 28 de febrero de 2017, 14. Derechos de petición del demandante de fechas 13, 16 y 19 de marzo de 2021 con sus respectivas contestaciones, 15. Licencias remuneradas y no remuneradas otorgadas al demandante para las fechas 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2021, 16. Relación de licencias otorgadas al señor Delgado durante la vigencia de su relación laboral, 17. Derecho de petición del demandante de fecha 29 de marzo de 2019 con su contestación, 18. Derecho de petición del demandante de fecha 1 de abril de 2019 con respectiva contestación, 19. Derecho de petición del demandante de fecha 3 de abril de 2019 con respectiva contestación, 20. Citación a rendir descargos, solicitud de aplazamiento y audiencia de descargos de fecha 3 de abril de 2019, 21. Terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa del demandante No. GAAC-2019-017, 22. Certificado médico ocupacional de egreso expedido por la IPS GENESYS MEDICINE LABORAL el 13 de abril de 2019, 23. Derecho de petición del demandante de fecha 2 de mayo de 2019 con respectiva contestación, 24. Liquidación definitiva de prestaciones sociales, 25. Desprendibles de pago, 26. Pago de aportes de seguridad social del demandante, 27. Matriz de incapacidades médicas reportadas por el demandante." no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.

- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>02 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. <u>28</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., dieciocho 18 de dos mil veintidos (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-084, informándole que se allega escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 15 de octubre de 2021, se notificó personalmente a la SOCIEDAD PROMOTORA FRAMMENTO S.A.S y TERRA3 DESARROLLO INMOVILIARIO S.A.S no obstante, vencido el término para contestar, estas allegan en término escrito de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Dicho lo anterior y revisadas las documentales este despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD PROMOTORA FRAMMENTO S.A.S y TERRA3 DESARROLLO INMOVILIARIO S.A.S** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. N° 80.801.222 y T.P 198.973 y al doctor **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO** con C.C. N° 80.085.601 y T.P 148.099 como representante de la demandada **SOCIEDAD PROMOTORA FRAMMENTO S.A.S y TERRA3 DESARROLLO INMOVILIARIO S.A.S** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.33).

TERCERO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

02 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 28

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-326**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada COLPENSIONES y AFO PORVENIR, la misma allega contestación de demanda vista a folios 16 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 16 del expediente.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**,, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme a poderes obrantes a folio 14 del expediente.

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda también se Admitió en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** . y a la fecha no se han hecho parte, se requiere a la parte demandante a fin de que realice los trámites necesarios para notificarles, allegando los mismos a este Despacho con constancia de recibido respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>02 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. <u>28</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-477**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada IDIME, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería al Dr. **RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.418.956** y T.P. No. **75.141** del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A-IDIME**, conforme a poderes obrantes a folio 34 del expediente.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A-IDIME**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "No. 14 Derecho de petición radicado en la EPS SANITAS en febrero del 2021 del cual aún no se ha recibido respuesta" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B.** Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

02 MAR 2022

Hoy _____

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 28

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., dieciocho 18 de dos mil veintidos (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-395, informándole que se allega escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 21 de marzo de 2021, se notificó personalmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION no obstante, vencido el término para contestar, estas allegan en término escrito de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Dicho lo anterior y revisadas las documentales este despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 1.013.641.075 y T.P 278.768 de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.18).

TERCERO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



jenn



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 28

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

1500 SAM 1.0

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-485**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada HOLDING DE SEGURIDAD LTDA, la misma allega contestación de demanda vista a folios 30 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería a la Dra. **JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.032.847 y T.P. No. 191. del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada de la **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA**, conforme a poderes obrantes a folio 31 del expediente.

CUARTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las tres y treinta (03:30 p.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 28

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2016-512**, el curador ad litem fue debidamente notificada y el término de contestación la vencido. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado **JOSE FERNANDO ZARATE**, representado por curador ad litem, allega de contestación de demanda en término.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la C. C. No. 79.580.490 y portador de la T. P. No. 301.098 expedida por el C. S. J. como curador ad litem del demandado **JOSE FERNANDO ZARATE**.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte **JOSE FERNANDO ZARATE**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día seis (06) de Septiembre de dos mil **VEINTIDOS (2022)** a la hora de las dos y treinta (02:30 p.M.).

Respecto a los gastos procesales solicitados por el curador ad-litem, se resolverán en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 28 del 02 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2018-296**, el curador ad litem fue debidamente notificada y el término de contestación la vencido. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado **GHM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, representado por curador ad litem, allega de contestación de demanda en término.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ** identificada con la C. C. No. 1.026.254.540 y portadora de la T. P. No. 286.662 expedida por el C. S. J. como curadora ad litem del demandado **GHM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **GHM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día nueve (09) de Septiembre de dos mil **VEINTIDOS (2022)** a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

Respecto a los gastos procesales solicitados por el curador ad-litem, se resolverán en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 28 del 02 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero 18 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-355, informándole que se allega escrito notificaciones y fijar fecha. Sírvasse Proveer.

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 20 de octubre de 2021 se notificó de acuerdo al decreto 806 de 2020 a la **FGR SIS DE COLOMBIA S.A.S.** no obstante, vencido el término para contestar, la mismas guardaron silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y se tiene como indicio grave en su contra.

Dicho lo anterior y revisadas las documentales este despacho dispone:

PRIMERO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 02 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>28</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez para proveer, en la fecha el Proceso Ordinario N° 2016 – 140, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja en contra de la providencia del 08 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., 01 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, se dispone resolver lo pertinente previos los siguientes,

En providencia de fecha 08 de noviembre de 2021 vista a folios 309 y 310, se resolvió a negar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en razón a no admitir al llamamiento en garantía propuesto por ADRES.

Contra tal decisión, el demandado el pasado 10 de noviembre de 2021 allega escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio el de queja, que es precisamente es el que hoy ocupa nuestra atención.

En el citado escrito allegado por el demandado se puede observar que la reposición deprecada esta basada en el hecho que en su sentir debe concederse el recurso de apelación que previamente interpuso contra el auto que decidió sobre el llamamiento planteado. Para lo cual el Despacho, verificada la actuación encuentra ajustada a derecho la decisión proferida en el auto en cuestión, en consecuencia mantiene incólume lo ordenado en el auto atacado por el recurrente.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 08 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso en subsidio de queja interpuesto por la parte demandada ADRES. Contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, en el efecto suspensivo.

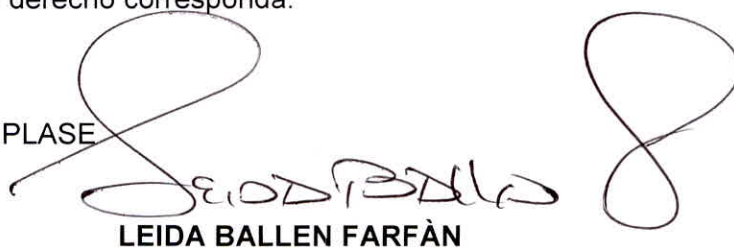
Por secretaria expíasen las copias correspondientes a cargo de la parte solicitante para que se efectué el recurso de alzada ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá recordándole al apoderado que deben ser canceladas las mismas durante el término legal so pena de declararlo precluido.

TERCERO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

jenn


LEIDA BALLEEN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>02 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	
en el estado No. <u>28</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-086**. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-086**, instaurada por **JOSÉ SANTIAGO MANCILLA**, identificado con C.C. No. **19.130.175** contra la **NUEVA EPS**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de salud, vida y dignidad humana.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **NUEVA EPS**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por el accionante, consistentes en que se autorice, practique y asuma todos los procedimientos médicos, suministro de medicamentos, o insumos a que haya lugar y que se requiera para tratar las patologías del ojo derecho del accionante, así mismo sean suministrados todos los servicios y tratamientos necesarios para salvar el ojo derecho del tutelante, teniendo en cuenta que perdió la visión del ojo izquierdo por negligencia en la atención suministrada por parte de la **EPS** en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 028 del 02 de marzo de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH